REGLAMENTO (CE) Nº 823/2001 DEL CONSEJO

de 24 de abril de 2001

que modifica el Reglamento (CEE) nº 738/93 por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CEE) nº 738/93 (1), establece, entre otras cosas, que las ayudas específicas a los productores portugueses de cereales en el ámbito del Reglamento (CEE) nº 3653/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal (2), se concederán hasta el final de la campaña 2002/03, y fija en su anexo el nivel de dichas ayudas.
- En los últimos años, los ingresos de los productores portugueses de cereales han sufrido la presión del efecto acumulativo de la reforma de la política agrícola común en dicho sector y el carácter decreciente de las ayudas específicas previstas por el régimen antes mencionado. Para atenuar este efecto, resulta conveniente estabilizar

temporalmente el carácter decreciente de la ayuda específica, manteniendo en 2001/02 el nivel de las ayudas previstas para la campaña 2000/01.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CEE) nº 738/93, los importes relativos a la campaña 2001/02 se sustituirán por los siguientes:

Trigo blando:	41,13
Maíz:	18,72
Cebada, triticale, centeno:	23,69
Sorgo:	16,25.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de abril de 2001.

Por el Consejo El Presidente

M. WINBERG

⁽¹) DO L 77 de 31.3.1993, p. 1. (²) DO L 362 de 27.12.1990, p. 28; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1664/95 de la Comisión (DO L 158 de 8.7.1995, p. 13).